



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA JUNTA
DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE.**

REGLAMENTO DE AYUDAS POR INCENDIO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Junta de Protección Social de San José (ASEJUPS), en apego a lo acordado por la Asamblea General de Asociados No: 53-2002 realizada el 07-02-2002, y conforme a las facultades que le confiere la Ley 6970, en el artículo 49 y los estatutos de dicha asociación, establece el siguiente reglamento de ayudas por incendio.

❖ **Objetivo General**

El presente Reglamento tiene como objetivo general solidarizarse y contribuir con el núcleo familiar de asociados(as) afectados(as) por un incendio que no haya sido provocado por un desastre natural.

El presente reglamento se regirá por el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1:

La Junta Directiva aprobará en el Presupuesto de cada año fiscal, un monto de ¢ 1,500,000.00 con la finalidad de brindar ayuda al **Núcleo Familiar de un asociado(a)**, afectado(a) por un incendio que no haya sido provocado por un desastre natural.

ARTÍCULO 2:

En caso de que se requiera aumentar el monto de la Partida Presupuestaria de un año fiscal, por los siguientes motivos:

- ❖ Que el monto anual no alcance para cubrir los casos que se presenten.
- ❖ Que el monto fijado no esté acorde con el alza del costo de la vida.

La Junta Directiva deberá solicitar el aumento a la Asamblea General de Asociados (as) quien analizará la propuesta y tomará el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 3:

Las ayudas que se otorguen deberán ser orientadas a satisfacer:

- ❖ Adquisición de artículos o bienes de necesidades básicas
- ❖ Pago de mensualidades o depósito en caso de alquiler de vivienda.

ARTÍCULO 4:

La Junta Directiva deberá elaborar y aprobar una lista de artículos o bienes que se consideren como necesidades básicas. Esta lista deberá de ser revisada cada año con la finalidad de analizar si requiere modificaciones. Dichas modificaciones deberán acordarse a nivel de Junta Directiva. La lista de artículos de necesidades básicas formará parte de este Reglamento, y se indicará como Axeno 1.

ARTÍCULO 5:

El asociado(a) afectado(a) deberá solicitar la ayuda por escrito a la Junta Directiva, indicando lo siguiente:

- ❖ Fecha del incendio
- ❖ Detalle General del siniestro
- ❖ Listado de artículos o bienes destruidos

ARTÍCULO 6:

Junta Directiva le dará seguimiento a las solicitudes recibidas, siempre y cuando las mismas se presenten en un lapso no mayor de ocho días naturales contados a partir del día en que ocurrió el incendio.

ARTÍCULO 7:

La Junta Directiva nombrará una Comisión para que realice las siguientes tareas:

- ❖ Realizar una visita al lugar del incendio reportado.
- ❖ Brindar un informe a la Junta Directiva.
- ❖ Cuantificar el monto de las pérdidas reportadas, considerando la Lista de Artículo o bienes de necesidades básicas.
- ❖ La Comisión trabajará con una lista de artículos o bienes de necesidades básicas detallada con montos máximos a otorgar por cada artículo, la cual será aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8:

En caso de que el asociado (a) desee adquirir un artículo a un costo mayor con respecto al monto máximo aprobado en la Lista, deberá de cubrir la diferencia con recursos propios.

ARTÍCULO 9:

Considerando el Informe de la Comisión, la Junta Directiva tomará el acuerdo de la ayuda que se brindará al núcleo familiar del asociado(a) afectado(a).

ARTÍCULO 10:

El asociado (a) que se le apruebe una ayuda, deberá presentar facturas pro formas en lo que respecta a: artículos de Línea Blanca, Electrodomésticos, Muebles y Accesorios de Baño. Los Cheques se emitirán a nombre de la empresa o establecimiento que emitió los documentos pro forma.

ARTÍCULO 11:

En lo que respecta a Utensilios de Cocina, Ropa y Calzado, al asociado (a) beneficiado (a) se le girará la partida que recomiende la Comisión y deberá firmar una declaración jurada, en la cual acepte el compromiso de entregar documentos justificantes a nombre de ASEJUPS en un término de 30 días naturales, de lo contrario deberá indicarse en la misma declaración jurada que autoriza para que le sea deducido de su salario en tres meses la suma no justificada correctamente.

ARTÍCULO 12:

Las facturas que se presenten para justificar las ayudas por Incendio indicadas en los artículos 10 y 11, deberán de emitirse a nombre de la ASEJUPS y deberán de ser timbradas o dispensadas de timbraje.

ARTÍCULO 13:

Para girar ayudas en lo que respecta a pago de alquiler de vivienda o pago de depósito, el asociado (a) beneficiado deberá presentar copia del contrato de alquiler o arrendamiento de la vivienda. El Cheque o cheques se emitirán a nombre del arrendante de la vivienda.

ARTÍCULO 14:

En caso de que la ayuda que se apruebe a un núcleo familiar de un asociado(a) afectado(a), sea equivalente al monto máximo de la partida presupuestaria aprobada (¢ 1,500,000.00), deberá aplicarse de la siguiente forma:

- ❖ ¢1,200,000.00 para adquirir artículos o bienes de la Lista de Necesidades Básicas.
- ❖ ¢ 300,000.00 para pago de mensualidades y depósito en caso de alquiler de una vivienda.

ARTÍCULO 15:

Este Reglamento y su Anexo fue aprobado por la Junta Directiva en la Sesión 11-2002 del día diecisiete del mes de Abril del año dos mil dos.

ASEJUPS

ANEXO 1

Listado de Artículos y Bienes de Necesidades Básicas

Artículos de Línea Blanca	
Televisor	21"
Refrigeradora	11 pies
Cocina	4 discos
Lavadora	14 libras
Electrodomésticos	
Olla arrocera	10 tazas
Licuada	
Plancha	
Coffe Maker	
Olla de Presión	
Utensilios de cocina	
Platos	
Tenedores	
Cuchillos	
Vasos	
Juego de café	
Juego de ollas	
Sartén	
Muebles	
Juego de Comedor	
Juego de Sala	
Camas y Colchones	
Roperos	
Accesorios de baño	
Lavatorio	
Inodoro	
Paños	
Ropa y Calzado	
Ropa	
Ropa de cama	
Ropa de dormir	
Calzado	